

Número 6040

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.****Expediente 51/88**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Instituto Municipal de Deportes de Molina de Segura, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23.5.88; y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 16.6.88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y .3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A**Primero**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de julio de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 359)

Texto del convenio colectivo entre el Instituto Municipal de Deportes de Molina de Segura y su personal sujeto a legislación laboral**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º Ambito de aplicación**

El presente convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Instituto Municipal de Deportes de Molina de Segura y el personal sujeto a la legislación laboral afecto a los servicios del citado organismo.

Los trabajadores que se contraten por este Instituto en colaboración con el INEM se regirán por el presente convenio, excepto en lo referente a las retribuciones, que serán de aplicación las que se fijen en los convenios colectivos del sector de que se trate.

Artículo 2.º Ambito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Instituto Municipal de Deportes, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1988. Su duración

será de un año, y si ninguna de las partes lo denunciará con dos meses de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año.

Artículo 3.º Unidad normativa

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal del Instituto y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de la unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1. El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1.º, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector, con la excepción establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

2. En todo lo no previsto por el presente convenio, regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las Leyes y Disposiciones Laborales de carácter general para todas las actividades, así como las normas nacionales de trabajo para las actividades no reglamentadas.

**CAPITULO II
PLANTILLA Y ESCALAFONES****Artículo 4.º Plantilla y Escalafones**

El Instituto publicará anualmente, antes de la primera quincena del mes de febrero, en el tablón de anuncios, la relación de la plantilla, así como del escalafón de personal y las modificaciones de los mismos si las hubiera habido. Contra esa relación podrá reclamarse en el plazo de 30 días desde su publicación. Sobre estas reclamaciones habrá de emitirse preceptivamente un informe por parte de los delegados de personal.

Artículo 5.º Categorías profesionales

Para la aplicación del presente convenio se han tenido en cuenta las siguientes categorías y escalafones:

Escalafón A: Director Técnico.

Escalafón B: Administrativo, Encargado Jefe de Instalaciones.

Escalafón C: Auxiliar Administrativo, Técnico Deportivo y Oficial.

Escalafón D: Subalterno, Peón Especialista y Limpiadora.

Artículo 6.º Funciones de los distintos puestos de trabajo

1. Director Técnico: Coordinará la labor de los Técnicos Deportivos, así como actividades de tipo docente. Se requerirá estar en posesión del título de licenciado del INEF.

2. Administrativo: Realizará tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración con la gerencia del Instituto, así como la coordinación de todo proceso administrativo necesario.

3. Encargado Jefe de Instalaciones: Coordinará todo lo referente al mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas, teniendo a su cargo al personal de mantenimiento y de oficios. Será de su responsabilidad el perfecto estado y equipamiento de las instalaciones.

4. Auxiliar administrativo: Realizará tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas de oficina, archivo de documentos y otros similares.

5. Técnico deportivo: Realizará tareas docentes referidas a educación física-deportiva y de dirección de equipos. Estará adscrito a los programas que cada curso realice el I.M.D.

6. Oficial: Realizará tareas de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas que requieran una especialización, colaborando con el equipo de mantenimiento.

7. Subalterno: Realizará tareas de vigilancia y custodia de instalaciones deportivas (custodia interior), así como misiones de ordenanza, portero u otras análogas. Circunstancialmente colaborará con el personal de mantenimiento.

8. Peón especialista: Realizará tareas de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas que no requieran de una cualificación determinada, colaborando con el equipo de mantenimiento.

9. Limpiadora: Realizará las tareas de limpieza de las instalaciones.

Artículo 7.º Traslados

En los traslados de los trabajadores a cometidos distintos a los cuales esté adscrito en organigrama del cuadro laboral que pudiera plantear el Instituto, se consultará a los delegados de personal y al propio trabajador. Cuando se dé el cambio o traslado, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

Artículo 8.º Cobertura de puestos de superior categoría

Las vacantes que se pudieran producir serán ofrecidas en primera instancia a promoción interna de los trabajadores pertenecientes a la plantilla. La convocatoria se comunicará a los delegados de personal y a todos los trabajadores de la plantilla que estén en el escalafón inferior.

La cobertura del puesto se llevará a cabo mediante concurso examen que dirigirá un tribunal que nombrará la Junta Rectora y en la que habrá un miembro designado por la representación de los trabajadores.

En la resolución del concurso para la adjudicación de plazas superiores, será mérito cualificado el ostentar categoría inmediatamente inferior a la vacante a cubrir, y dentro de dicha categoría o escalafón, pertenecer al mismo servicio de la indicada vacante. Las pruebas serán teóricas y prácticas y adecuadas a las peculiaridades de la vacante a cubrir. Los casos de igualdad serán resueltos siempre a favor del trabajador que cuenta con más tiempo de servicio en el Instituto.

Artículo 9.º Consolidación de categoría superior

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, los trabajadores que en consideración a las funciones reales que vienen desempeñando, tienen reconocida en la fecha de la convocatoria una categoría superior a la del puesto que ocupan en la plantilla, tendrán preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca de categoría superior en el cuadro de sus servicios.

2. En caso de que por algún trabajador se desarrollen ocasionalmente funciones de superior categoría, se le reconocerán las retribuciones de dicha categoría durante el tiempo que las desempeñe, no pudiendo ser este período superior a cinco meses.

CAPITULO III TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 10.º Jornada y horarios

1. Jornada: La jornada laboral será de 37 horas y 30 minutos semanales, prestadas de lunes a viernes para todo el personal. Se considerarán dobles las horas de sábados, domingos y festivos. El horario de verano quedará reducido 1 hora diaria, desde el día 1 de junio hasta 31 de agosto, ambos inclusive.

2. Horarios:

a) Personal administrativo. Administrativos, Auxiliares Administrativos: 7 horas 30 minutos, de lunes a viernes, en jornada intensiva.

b) Personal docente: Técnicos Deportivos: Realizarán como máximo 30 horas lectivas a la semana, disponiendo de las restantes para tareas de coordinación, preparación de materias, etc. La distribución de las 30 horas lectivas se hará de acuerdo a la programación de atención a los centros escolares. Se contemplará como tiempo de trabajo los intervalos inferiores a 1 hora entre clase y clase.

c) Personal de oficio: según anexo.

Se establece un descanso de 30 minutos.

Como norma general la jornada será continuada. En aquellas actividades en que sea preciso, la jornada será partida acordándose la forma con la representación de los trabajadores.

Artículo 11.º Jornada extraordinaria

Se considerará hora extraordinaria la que exceda de 37 horas y 30 minutos semanales.

Se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre en la proporción del 200%, es decir, por cada hora extraordinaria realizan se librarán dos horas.

Artículo 12.º Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta y un días naturales. La retribución de las vacaciones será equivalente a una mensualidad completa. Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de tiempo, según se detalla a continuación: 16 días a disfrutar durante los meses de julio y agosto y 15 días que se disfrutarán fuera de los meses mencionados, de acuerdo con la programación del Instituto y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Se programará por el Instituto y los delegados de personal antes del 30 de abril la distribución de los turnos, atendiendo a las necesidades de cada servicio y a las peticiones de los trabajadores que irán rotando anualmente en el disfrute de sus vacaciones.

Artículo 13.º Licencias

El trabajador incluido en el artículo 1.º de este convenio podrá solicitar licencias no retribuidas por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Se entenderán como licencias retribuidas las siguientes:

- a) Por matrimonio, 15 días.
- b) Por nacimiento de un hijo, 3 días.
- c) Por enfermedad grave o muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad, 3 días si es dentro del término municipal y 5 si es fuera.
- d) Por enfermedad grave o muerte de un familiar de segundo grado de consanguinidad, 1 día si es dentro del término municipal y 2 si es fuera.
- e) Por traslado de domicilio, 1 día.
- f) Por el tiempo necesario para celebración o asistencia de exámenes o pruebas de aptitud.
- g) Por el tiempo necesario para consulta médica.
- h) Los trabajadores con un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de reducción de jornada, que se podrá fraccionar en dos periodos de treinta minutos. Este derecho podrá ser ejercido por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.
- i) Seis días al año por asuntos propios, que no podrán tomarse unidos a vacaciones.
- j) Los días 6, 24 y 31 de diciembre serán festivos.

Se concederán licencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, siendo no retribuidas.

Artículo 14.º Excedencias

Los trabajadores tendrán derecho a la excedencia con reserva del puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del servicio militar o servicio social sustitutorio, con obligación de incorporarse al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación.
- b) Ejercicio de cargo público, con dedicación exclusiva. El reintegro deberá realizarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo.
- c) Privación de libertad.

En todos estos supuestos computará como antigüedad el tiempo de excedencia.

1. Excedencia voluntaria: Podrá ser solicitada por los trabajadores que cuentan con un año de antigüedad al menos. No podrá ser inferior a un año ni superior a cinco. Al finalizar este período de tiempo se incorporará al puesto que desempeñaba o al que se hubiere reconvertido, en cuanto existan vacantes.

**CAPITULO IV
CONDICIONES SOCIALES****Artículo 15.º Formación Profesional**

El Instituto Municipal de Deportes se compromete a realizar conciertos con organismos oficiales a fin de cubrir la formación profesional necesaria para el reciclaje de los trabajadores de la plantilla.

La asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento será sufragada por el Instituto y se llevará a cabo dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 16.º Vestuario

Para el personal de servicios:

- 1 pantalón de verano y 1 pantalón de invierno.
- 1 camisa de verano y 1 camisa de invierno.
- 1 cazadora.
- 1 par de zapatillas.

Para el personal técnico o docente:

- 2 chandals.
- 1 par de zapatillas.

Si se demuestra la rotura o deterioro de cualquier prenda de trabajo durante la prestación del servicio ésta será reemplazada por el Instituto.

Artículo 17.º Complementos en caso de accidente

El Instituto contratará en favor de todos los trabajadores afectos a este convenio una póliza de seguro con las siguientes prestaciones:

- Por invalidez: 500.000 pesetas.
- Por muerte: 1.000.000 pesetas.
- Muerte en accidente de circulación o en servicio: 1.500.000 pesetas.

La entidad aseguradora facilitará copia individualizada de la póliza.

Artículo 18.º Jubilación

Se establece una gratificación por jubilación voluntaria, por una sola vez, a los trabajadores que, con más de nueve meses de antigüedad, la soliciten y les serán concedidas en base a los siguientes valores económicos:

60 años: 400.000 pesetas; 61 años: 300.000 pesetas; 62 años: 250.000 pesetas; 63 años: 200.000 pesetas; 64 años: 100.000 pesetas.

Artículo 19.º Anticipos reintegrables

Se tendrá derecho al anticipo de dos mensualidades completas, que se devolverán en el período de 14 meses, mediante descuento en nómina de la parte proporcional.

Artículo 20.º Revisión médica

El Instituto se compromete a realizar una revisión médica anual a los trabajadores afectos a este convenio.

Artículo 21.º Despido improcedente

Cualquier despido que sea declarado improcedente o nulo por la autoridad laboral obliga a la readmisión del trabajador, si este no opta voluntariamente por la indemnización.

Artículo 22.º Ayudas por hijos minusválidos

a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalidez recogidos en el Real Decreto 2.741/74 y 147/80, así como casos de autismo, dislexia, dislalia y otros.

b) Para acceder a estas ayudas será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por Organismo Oficial Competente.

c) Las cuantías máximas de estas ayudas serán las siguientes:

— Casos recogidos en R.D. 2.741/74 y 147/80, hasta 8.000 pesetas.

— Otros casos, hasta 10.000 pesetas.

En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico, la Comisión Paritaria fijará la cuantía total a percibir por el solicitante, siendo parte de esta ayuda a cargo de los organismos públicos correspondientes y el resto a cargo del Instituto.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los organismos públicos citados en el apartado anterior, por lo cual en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

2. Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio

a) El Instituto completará en su caso, las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes hasta su equiparación con las que perciban los funcionarios municipales con cargo a la Municipal.

b) Para el reconocimiento de estas será necesario llevar prestando servicio al menos un año.

CAPITULO V CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 23. Retribuciones

Compone el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador, como consecuencia de su relación laboral con el Instituto.

Artículo 24.º Salario base

Se prevé la homologación salarial a las retribuciones de puestos de trabajo equivalentes en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Molina de Segura, en un plazo máximo de tres años.

Las retribuciones para el año 1988 serán las siguientes:

Categoría	Mes	Año
Encargado General	98.401	1.377.614
Técnico Deportivo, contratado fijo	89.307	1.250.298
Auxiliar administrativo	89.307	1.250.298
Oficial	86.869	1.216.166
Técnico Deportivo, contratado temporal	82.295	1.152.130
Peón Jardinero	83.538	1.169.532
Peón	82.126	1.149.764
Limpiadora	78.995	1.105.930
Subalterno	60.478	846.692
Socorrista	66.886	936.404

En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 30 de septiembre de 1988 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1987, superior al 3%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1988 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los asuntos pactados para 1988.

Artículo 25.º

El Instituto abonará a sus trabajadores el 100% del salario en caso de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 26.º Antigüedad

Se establece el valor del trienio en 2.603 pesetas cada uno, para todas las categorías profesionales, al que se aplicará la cláusula de revisión salarial.

Artículo 27.º Pagas extraordinarias

El personal percibirá dos pagas extraordinarias en junio y navidad, cada una de ellas en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad. El trabajador en baja por I.L.T. percibirá la totalidad de dichas pagas.

El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, o, en su caso, prestación sustitutoria, por íntegras las dos pagas extraordinarias.

Artículo 28.º Complementos salariales por peligrosidad, penosidad, toxicidad y nocturnidad

En la aplicación de los indicados complementos se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral Vigente.

Artículo 29.º Desplazamientos

Los desplazamientos del trabajador con ocasión de la realización del servicio, se realizarán, en la medida de lo posible, en vehículos de propiedad del Instituto, y en caso contrario o de utilización de vehículo particular se abonará una compensación económica de 20 pesetas/kilómetro para coche y 16 pesetas/kilómetro para motocicleta o ciclomotor revisándose la cuantía de estas prestaciones de forma anual.

CAPITULO VI DERECHOS SINDICALES

Artículo 30. Secciones sindicales

Se podrán construir secciones sindicales al amparo de lo establecido en la LOLS.

CAPITULO VII REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 31.º

Se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En todo caso, todo proceso sancionador deberá establecerse mediante expediente contradictorio, con audiencia a la representación laboral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este Convenio, que estará integrada por 1 representante de los trabajadores y otro de la parte económica.

2. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación, aplicación del articulado de este convenio, la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la denuncia de este convenio y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral.

3. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno a la empresa y podrá ser designado libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

Molina de Segura, a 23 de mayo de 1988.

A N E X O I

El Instituto Municipal de Deportes se compromete a incluir en su oferta de empleo de este año 1988 los puestos de trabajo de tres Técnicos Deportivos a cubrir por contratos indefinidos.

Número 6060

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

A N U N C I O

Depósito de estatutos del servicio de mediación, arbitraje y conciliación, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Murcia)

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77 y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 9 horas del día 22 de junio de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Radio-Taxis La Manga" Exp. número 30/536, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Territorial, la Comarca de los Municipios limítrofes con La Manga del Mar Menor, y Profesional; los empresarios de taxis que ejercen en La Manga del Mar Menor.

Firman el Acta de Constitución de esta Organización: don Juan Romero Ortiz y don Juan A. Romero Ortiz, vecinos de La Manga y don Juan Marcos Díaz, vecino de La Aljorra. (D.G. 362)

Número 6051

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, don José Julio Rodríguez Hernández.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Desarrollo Técnicos Lambda, S.A. por débitos de descubierto total y cuota patronal importantes 949.243 pesetas más recargo de apremio y costas presentadas, en junto 1.239.089 pesetas, se ha dictado con fecha la siguiente:

"Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 20 de junio de 1988, la subasta de bienes muebles con propiedad de Desarrollos Técnicos Lambda, S.A., embargados por diligencia de fecha 25 de enero de 1988 y 24 de mayo de 1988 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de agosto de 1988 a las 10 horas en U.R.E. de Cartagena, sito en calle Caridad, 13, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

1. Lote número 1 Una furgoneta marca Seat-127, matrícula MU-4161-O. Valor de tasación: 250.000 pesetas. Tipo de subasta: 250.000 pesetas.

Lote número 2. Dos mostradores de cristales de 2 metros cada uno, una vitrina de aluminio, y un depacho completo, una mesa y ocho sillas, y un ordenador marca Bondwel 36x5. Valor de tasación: 480.000 pesetas. Tipo de subasta: 480.000 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Leandro Navas Martínez y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en las Oficinas de la U.R.E. sitas en calle Caridad, 13, Cartagena.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este, que se ingresará en firme en la Tesorería, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Advertencias:

(1) Las cargas subsistentes, continuarán a cargo del rematante.

En Cartagena, a 20 de junio de 1988.—El Recaudador Ejecutivo, José Julio Rodríguez Hernández.